Código contractual asignado en el Plan Anual de Adquisiciones No C281	
Solicitante:	Nombre: NAZLY BLANDON MERCADO
	Cargo: GERENTE DE ETNIAS
	Dependencia: GERENCIA DE ETNIAS
Recursos presupuestales provenientes de:	Funcionamiento: _____ *Inversión: X
*Si los recursos presupuestales provienen de un proyecto de inversión, diligencie los siguientes espacios:	
Gerente de Proyecto*:	Nombre: JUAN CARLOS SANCHEZ NIETO
	Cargo: Subdirector de Fortalecimiento de la Organización Social
	Dependencia: Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social

1. OBJETO

Aunar esfuerzos para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 046 de 2022 Por medio del cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de las acciones acordadas en el Acta de Protocolización de la Consulta Previa del Plan Parcial "Edén - El Descanso" y se cumple una decisión judicial.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, cuyo objeto es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

En el mismo sentido, la norma anteriormente enunciada establece en su artículo 53, las funciones del IDPAC entre otras:

"*a. Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria. b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía. c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana. f. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital. j. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica. k. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva de equidad de género.*"

De igual manera, la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social tiene dentro de sus funciones, entre otras:

a. Coadyuvar con la Dirección General en la formulación de políticas y acciones que permitan consolidar las organizaciones sociales como gestoras del desarrollo social de los habitantes de la ciudad. b. Determinar en coordinación con la Dirección General las políticas, programas y proyectos para promover y fomentar el interés asociativo y el trabajo comunitario como instrumentos de desarrollo social para la ciudad, de acuerdo con las necesidades de la comunidad y con la reglamentación vigente sobre la materia. c. Promover los proyectos dirigidos a fortalecer las organizaciones sociales y comunitarias del Distrito Capital de acuerdo con los objetivos misionales de la entidad. d. Diseñar e implementar estrategias de intervención dirigidas al desarrollo integral de proyectos comunitarios. e. Promover la participación de los ciudadanos y laspoblaciones de Mujer y Géneros, Juventud, Etnias y otros grupos poblacionales. f. Realizar el diagnóstico ydeterminar las necesidades de fortalecimiento de las poblaciones y organizaciones, como insumo para la

labor de las demás dependencias g. Diseñar mecanismos en coordinación con la Dirección que permitan gestionar recursos para el desarrollo de las funciones asignadas. h. Mantener actualizado el sistema de información institucional de acuerdo con su competencia. i. Representar a la Dirección General en los asuntos delegados de acuerdo con las estipulaciones legales sobre la materia. j. Liderar procesos de coordinación interinstitucional para los asuntos que estén bajo la competencia de la dependencia. k. Atender los requerimientos verbales y escritos que presenten los ciudadanos relacionados con la dependencia, garantizando la oportuna prestación del servicio. l. Formular y ejecutar el plan operativo anual de la dependencia en concordancia con los objetivos misionales de la entidad m. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, los acuerdos, las normas Distritales y la Dirección del Instituto.

Por su parte el Acuerdo 002 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establece como funciones de la Gerencia de Etnias entre otras:

a. Liderar la implementación de políticas, acciones y programas orientados a los grupos étnicos de la ciudad, para generar una cultura no discriminatoria, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital y la normatividad vigente. b. Asesorar y acompañar a las organizaciones y grupos étnicos en las instancias de participación para la formulación de los planes, programas y proyectos. c. Apoyar y fortalecer los procesos e iniciativas de los grupos y organizaciones étnicas del Distrito, de acuerdo con la misión y objetivos institucionales. d. Recopilar y documentar de manera sistemática los procesos desarrollados con los grupos y organizaciones étnicas en cada una de las localidades. e. Implementación y desarrollo de acciones afirmativas concertadas, en el marco de los planes de acciones afirmativas, que correspondan a la misionalidad del IDPAC a través de la Gerencia de Etnias. f. Mantener actualizada la base de datos de los actores que tienen relación con los grupos y organizaciones étnicas. g. Atender los requerimientos verbales y escritos que presenten los ciudadanos relacionados con la dependencia, garantizando la oportuna prestación del servicio. h. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los acuerdos, las normas Distritales y la Dirección del Instituto. i. Acompañamiento a espacios e instancias étnicas del distrito en el nivel local y/o distrital, de acuerdo con la misionalidad y mediante el desarrollo de las secretarías técnicas en las mesas locales étnicas y demás formas de acompañamiento institucional. j. Diseño concertado de metodologías de diálogo e intervención institucional en procesos participativos. k. Acompañamiento a los grupos étnicos en sus procesos propios de formación, reflexión y entendimiento para el fortalecimiento de sus formas de participación e incidencia en contexto de ciudad. l. Asesoría técnica a los grupos étnicos del distrito en sus diferentes espacios, procesos e instancias para la formulación de planes, programas y proyectos. m. Acompañamiento en la formulación participativa y ejecución de proyectos sociales para la inclusión y/o desarrollo de la perspectiva de los derechos individuales y colectivos étnicos de la participación.

El Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 "Bogotá Camina Segura", tiene como propósito mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Por lo anterior, el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal-IDPAC y en particular la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social y la Gerencia de Etnias, pretenden fortalecer los espacios de atención diferenciada y participación para comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y gitanos de Bogotá, promoviendo su participación electiva, que permita realizar acciones de fortalecimiento organizacional como parte del programa "Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual" apoyando la formulación y deliberación en temas públicos e impulsando la incidencia directa en los asuntos relevantes de la ciudad.

De igual forma, el artículo 16.8 adopta el "Programa 39: Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana." con el objetivo de establecer una relación de confianza e interacción con la ciudadanía, a través de la implementación de un nuevo modelo de gobernanza democrática. Este modelo fortalecerá las plataformas de participación ciudadana en las 20 localidades, a través de distintos programas como son: presupuestos participativos, Gobierno Abierto, audiencias

ciudadanas, asambleas y consejos locales y distritales. Estos espacios permitirán a la ciudadanía involucrarse en las decisiones y acciones de la Administración Distrital.

Así mismo, el Acuerdo 927 de 2024 establece la necesidad, no solo de dar continuidad al Observatorio Distrital de la Participación sino procurar su fortalecimiento, con el objetivo de evaluar o medir el actual modelo de fortalecimiento para las organizaciones sociales, poblacionales, de mujeres, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación del Distrito Capital, estableciendo en primera medida una línea base sobre el estado de avance de cada una de las instancias de participación, para lograr determinar así un punto inicial y uno final; generando estímulos e incentivos y articulando los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar su implementación, sostenibilidad y mejora en el marco de la política de participación incidente.

De acuerdo con el marco funcional del sector gobierno, corresponde, entre otras entidades a la Secretaría de Gobierno y el IDPAC "*liderar las acciones que permitan alcanzar las metas de promoción de participación ciudadana en la gestión pública y asistir técnicamente a las entidades y organismos del Distrito Capital en ese propósito.*"

Por su parte la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015 "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*" establece en su Artículo 2 la política pública de participación democrática. Como consecuencia establece que todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. Por otro lado, la misma norma establece que los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

En el Capítulo II de la Ley 1757, se determinan las generalidades sobre promoción de la Participación Ciudadana en las administraciones Departamentales, Municipales y Distritales, para lo cual en el Artículo 89 de la misma norma dispone las funciones de las Administraciones Departamentales, Municipales y Distritales, para la promoción de la participación ciudadana; para el caso de Bogotá Distrito Capital dichas responsabilidades recaen en el IDPAC

Mediante el Decreto 448 de 2007, la Alcaldía Mayor de Bogotá crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana estableciendo que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) como entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno, debe asumir funciones específicas para fomentar el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria; diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía; diseñar, coordinar, controlar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito Capital, en el marco del Sistema Distrital de Participación Ciudadana.

El artículo 202 del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" se refiere a la implementación y seguimiento de planes de Acción de las políticas públicas Étnicas de las Comunidades negras *"(...) la Administración Pública Distrital, una vez aprobado el Plan Distrital de Desarrollo, deberá definir la asignación específica de los presupuestos de inversión, cuando aplique, de acuerdo con la vigencia fiscal y fuentes de financiación, en concordancia con el Plan Plurianual de Inversión..."*

Que la Constitución Política de Colombia (1991), en su Artículo 7 Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

El Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia (1991), menciona que el Estado tiene el deber de reconocer, proteger y promover la identidad cultural de los grupos étnicos.

El Artículo 330 de la Constitución Política de Colombia (1991), establece el derecho de las comunidades étnicas a la consulta previa respecto de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente.

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, aprobado en Colombia por la Ley 21 de 1991, en su artículo 6, dispone que, en la aplicación del Convenio los gobiernos, deberán: *"(...) (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; (c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin (...)".*

El Convenio 169 de la OIT, menciona *varios aspectos en los que se debe garantizar la participación de las comunidades indígenas y, entre estos, establece la participación respecto de los recursos naturales existentes en sus tierras. Así, el artículo 15 determina que: "1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerlos especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades."*

Que el numeral 1 del artículo 30 ibidem, señala que: *"Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio. (...)"*

Que las normas transcritas evidencian el deber que tiene el Estado de garantizar el derecho que tienen los pueblos étnicamente diferenciados de participar, para lo cual le corresponde: (i) establecer los medios de participación, (ii) garantizar que el ejercicio de ese derecho se dé "libremente"; (iii) consultar las medidas que sean susceptibles de afectarlos directamente; (iv) procurar la participación por lo menos en condiciones de igualdad respecto de otros sectores de la población; y, (v) en relación con la prospección o explotación de recursos, el estado debe establecer si estos pueden perjudicarlos y, de ser así, "en qué medida".

El Convenio 169 de la OIT refiere que la participación puede ser gradual y, por consiguiente, los estados deben adoptar los mecanismos para hacerla efectiva. En los artículos del Convenio 169 es posible identificar que se refiere a tres tipos de participación: (i) consentimiento libre, previo e informado (artículo 19), a la consulta previa (artículo 6º, literal a); y, (iii) a la participación en igualdad de condiciones con los otros sectores de la población.

El derecho a la participación de las comunidades étnicamente diferenciadas garantiza que puedan "expresar sus valores e intereses culturales en procura de que estos sean tenidos en cuenta. Lo dicho viabiliza la legitimidad de las medidas a desarrollar; permite corregir y compensar factores de discriminación; y facilita la implementación de herramientas con la fuerza jurídica suficiente para que los pueblos indígenas asuman el control de su modelo de desarrollo económico, sus instituciones y sus formas de vida, dentro del marco constitucional y legal" En ese sentido, es razonable afirmar que del goce efectivo del derecho a la participación depende la autodeterminación de estos pueblos, la preservación de su cosmovisión y la protección de la diversidad étnica y cultural.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha indicado que el derecho a la participación no se agota en que las comunidades étnicamente diferenciadas sean convocadas a reuniones o asambleas y hagan presencia en estas. Además de ello, se debe garantizar que la expresión de sus valores e intereses sean tenidos en cuenta, tal y como lo resaltó la sentencia T-063 de 2019. De igual manera, es necesario que la participación de las comunidades refleje una incidencia en las decisiones adoptadas que sea coherente con sus intereses y derechos; y, que se presten tareas de apoyo, asesoría, seguimiento, evaluación y control sin el cumplimiento de las cuales el derecho a participar de modo libre, informado y activo en aquellos asuntos que puedan afectar el derecho constitucional fundamental de los pueblos indígenas al reconocimiento y debida protección de su diversidad étnica y cultura se hace imposible.

De manera que, para que la participación de los pueblos étnicamente diferenciados sea activa y efectiva , en los términos que se derivan de la Constitución, se debe garantizar, por lo menos, que: *(i)* sean informadas de manera oportuna y completa sobre los proyectos, obras y Actividades – POA, que se desarrollan en sus territorios y que podrían llegar a afectarlos, indicándoles cómo la ejecución de los mismos podrían impactarlos; *(ii)* se propicien espacios de diálogo y concertación a los cuales sean convocados; *(iii)* tengan la posibilidad de pronunciarse de manera libre y sin interferencias sobre las ventajas y desventajas, presentar sus dudas e inquietudes; y *(iv)* tener incidencia respecto de las decisiones adoptadas. Este último elemento conlleva a la relevancia de que el derecho a la participación se dé en el marco de un diálogo intercultural, que si bien ha sido referido por la jurisprudencia constitucional como un elemento propio de la consulta previa, en esta ocasión la Sala Plena estima que su relevancia es extensible al referido derecho.

Así las cosas, se considera que el derecho a la consulta previa es el fundamento para la protección de las garantías de participación democrática de las minorías étnicas en la toma de decisiones que afecten de forma considerable su integridad como tales en los diversos aspectos de su existencia: costumbres, tradiciones, territorio, supervivencia física, entre otros aspectos.

Considerando que dicho mecanismo fue consagrado en una primera oportunidad a través del Convenio 169 de la OIT, la Corte Constitucional en sentencia SU – 039 de 1997, determinó que la consulta previa adquiere la connotación de derecho fundamental, siendo necesario que dicha garantía y las demás que se buscan hacer efectivas a través de ella, se materialice a través de un trámite consultivo que debe ser anterior a la adopción de cualquier medida que afecte directamente a los pueblos étnicos.

En otrora, en la decisión C-891 del 2002, la Corte Constitucional reconoció que el concepto de territorio, en materia de comunidades indígenas, supera los aspectos económico o jurídico, *"(…) precisamente por el carácter ancestral y sagrado que éste ostenta, constituyéndose entonces en un elemento integrante de la forma como aquéllos ven y entienden el mundo".*

Es por ello que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 31 de agosto del 2011, dictada en el caso Comunidad Mayagna Sumo (Awas Tingini) contra el Estado de Nicaragua, entendió la relación entre el territorio y las comunidades indígenas que lo habitan en los siguientes términos: "*Entres los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas, por el hecho de su propia existencia, tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras."*

Finalmente, para el desarrollo del objeto descrito en la presente, es de indicar que el mismo obedece al cumplimiento del proceso de Consulta Previa del Plan Parcial "Edén - El Descanso" para lo cual se hace necesario indicar que es un proceso que busca asegurar la participación y el consentimiento de la comunidad indígena Muisca de Bosa en la implementación de este plan parcial, que afecta sus territorios. Este proceso se deriva de la obligación del Estado de proteger los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas, garantizando su participación en decisiones que puedan impactar sus vidas.

Se hace necesario entonces mencionar que, mediante la Sentencia de tutela del 4 de agosto de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sección Quinta, C.P. Rocío Araujo Oñate, Rad. No. 25000-23-41-000-2015-00873-01, en la que se dispuso a suspender los efectos del Decreto 521 de 2016, emitir otras órdenes, exhortaciones y advertencias, frente a la sentencia de primera instancia, en consecuencia, entonces procede a ordenar se amparen los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, ante la expedición del Decreto 521 del 2006 entre otros así:

(…)

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1º del fallo del 30 de marzo del 2016*, dictado en la primera instancia del sub lite, el cual quedará así:*

*"**PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, ante la expedición del Decreto 521 del 2006."*

***SEGUNDO: ADICIONAR** a la sentencia del 30 de marzo del 2016 los siguientes numerales:*

SEGUNDO: SUSPENDER los efectos del Decreto Distrital 521 del 2006, por medio del cual se adoptó el Plan Parcial "El Edén – El Descanso, por lo que no podrán expedirse actos administrativos o realizarse cualquier tipo de actuación tendiente a su desarrollo, ello hasta tanto se lleve a cabo, de conformidad con el procedimiento determinado en la Directiva Presidencial No. 10 del 2013, para efectos de la consulta previa con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en relación con el mencionado Plan Parcial.

***TERCERO: ORDENAR** al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia que **CONTINUE** (sic) con el proceso de consulta previa iniciado, garantizando en todo momento la participación de los miembros de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa. Dicho proceso **DEBERÁ** contar con la vinculación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual, para el efecto, creará un equipo interdisciplinario con las dependencias encargadas, no sólo del diseño, proyección y/o asesoría técnica de planes parciales, sino también con aquellas que son responsables de los asuntos relacionados con consultas previas y derechos de las comunidades étnicas. A dicho proceso, también deberán ser vinculados la empresa METROVIVIENDA S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.*

***PARÁGRAFO PRIMERO: EXHORTAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Planeación – Dirección de Planes Parciales, para que determine, con claridad suficiente, y así sea expuesto en el marco del proceso de consulta previa ordenado, su planificación en relación con el futuro de la ejecución del Plan Parcial "El Edén – El Descanso", con el fin de establecer si el Decreto 521 de 2006, por medio del cual éste fue adoptado, será objeto de modificaciones o derogatoria. En caso de considerarse la modificación del mismo, se **ADVIERTE** a la citada entidad distrital, que estas deberán consultarse en forma previa con la Comunidad Muisca de Bosa, garantizando en todo momento la participación de la misma en la determinación de las modificaciones necesarias, y de forma concreta, aquellas que afecten directa y/o potencialmente el territorio de la Comunidad."*

Es así entonces como mediante Decreto 521 del 2006 por el cual se adopta el Plan Parcial de desarrollo urbano ***"Edén - El Descanso"*** ubicado en la localidad de Bosa, en territorio ancestral de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, en su artículo 5° - *Modificado por el art. 6, Decreto Distrital 521 de 2023. <El nuevo texto es el siguiente: Proyecto Urbanístico y Áreas Generales del Plan Parcial. El proyecto urbanístico del Plan Parcial se encuentra definido en el Plano n.° 1 de 2 "Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas", el cual establece y determina las*

áreas públicas, las cargas urbanísticas y las áreas privadas resultantes del urbanismo donde se concretan los beneficios, usos y aprovechamientos. dispone: **5.1.** Adicionado por el art. 7, Decreto Distrital 521 de 2023. Los **Objetivos generales y específicos del Plan Parcial**, destacando para este proyecto indígena de la comunidad Muisca denominado El Vuelo de la Tingua, los siguientes:

a) Construir sobre lo existente, como el reconocimiento y la valoración de los elementos de carácter cultural y étnico, de la estructura ecológica principal y de los sistemas urbanos.

b) Contextualizar y adaptar los elementos y sistemas estructurantes a la nueva realidad urbana en función de la resignificación o enfoque diferencial de los lugares, de la ocupación del suelo, del manejo del riesgo y de las relaciones funcionales del ámbito espacial del Plan con el entorno urbano circundante y con la escala de la ciudad.

(…) Objetivos Específicos.

a) Definir un modelo de ordenamiento que le permita al ámbito del Plan Parcial "Edén - El Descanso", su articulación e integración territorial en términos: físicos, funcionales, culturales, sociales, económicos y ambientales con la Localidad de Bosa y con la Ciudad.

b) Incluir como elementos de orientación del ordenamiento del territorio en el Plan Parcial, la geometría derivada de las líneas de los solsticios y los equinoccios, líneas de sol, condición étnica que articula los 7 puntos de la visión territorial y cosmovisión de la Comunidad del Cabildo Indígena Muisca de Bosa.

c) Especificar la estrategia de gestión y financiación, con el fin de viabilizar el proyecto urbanístico, a fin de garantizar la provisión de las infraestructuras de soporte requeridas para el desarrollo del Plan Parcial y del sector donde se ubica. (…).

A su vez la comunidad indígena Muisca de la localidad de Bosa, es una de las comunidades más importantes de formulación y cumplimiento dentro del CONPES Política Pública de los pueblos Indígenas 37- 2024-2035, en el cual su Objetivo general es garantizar el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas que perviven en Bogotá para la erradicación de dinámicas de discriminación en los ámbitos social, económico y político.

En dicho proceso de planeación como herramienta útil para el desarrollo y contribución de la pervivencia de las comunidades indígenas en contexto de ciudad, por medio del cual se buscan soluciones con acciones concertadas entre el gobierno y la comunidad, el Instituto Distrital para la Participación y la Acción Comunal (IDPAC) entre estrategias de participación adelantadas contribuye en dicha participación en lo que refiere a las localidades del Distrito capital destacando entonces que: "para la implementación de esta estrategia, se realizaron talleres que tuvieron como objetivo promover el diálogo, la articulación y la realización de actividades en conjunto. Estos talleres contaron con la participación de funcionarios de las alcaldías locales, subdirecciones locales de Integración Social y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, quienes tienen una influencia directa en la implementación la política pública para indígenas. Se adelantaron 8 talleres inter locales abordando el trabajo sobre los Planes Integrales de Acciones Afirmativas Indígenas, como parte de una agenda compartida con otras políticas étnicas."

Para la comunidad indígena Muisca se realizaron diez (10) encuentros o estantillos con 178 personas del Cabildo, para el desarrollo de Mesas Mixtas de Concertación realizadas para el Pueblo Muisca en la Fase de Formulación logrando aprobar 30 productos tales como; ambiente, cultura, recreación y deporte, desarrollo económico, hacienda, mujer, planeación, salud, gobierno, educación, seguridad, convivencia y justicia. CONPES que orientará durante los próximos

50 años las acciones públicas para la garantía de derechos. "Este proceso tuvo por resultado un documento en el que se recoge, entre otros elementos, un marco conceptual que *"reivindica las narrativas, los sistemas de pensamiento, las cosmovisiones y cosmogonías y en conclusión los conceptos propios de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa"* (CIMB y SDG, 2022, p.5) el cual se enraíza en el pensamiento Muisca, pero cuyo alcance busca alcanzar a todas las personas que habitan la ciudad de Bogotá. Los conceptos derivados del mencionado proceso desarrollado recorren a partir de la concepción propia del pensamiento, la cosmovisión y la cosmogonía Muisca las definiciones de la ley de origen y el derecho mayor, el territorio, la justicia propia, el gobierno propio y la autoridad, la consulta previa, la autonomía, la interculturalidad y los planes de vida."

La comunidad indígena Muisca ubicada en la localidad de Bosa, es una entidad pública de carácter especial, regida por sus usos y costumbres bajo la Ley de Origen y Derecho Mayor; registrada ante el Ministerio del Interior en la Dirección General de Asuntos Indígenas según oficio N.º 4047 del 17 de septiembre de 1999 y posesionada sus autoridades tradicionales ante el Alcalde Mayor Carlos Fernando Galán, la cual a la fecha cuenta con su plan de vida denominado *"palabra que cuida y protege la semilla"*, con el cual buscan proteger y continuar con la pervivencia física y cultural de su comunidad, lo cual permite evidenciar una comunidad con una estructura organizacional organizada que permite al Estado colombiano aunar esfuerzos para permitir el desarrollo de sus usos y costumbres.

En el plan de vida de dicha comunidad, el cual se compone de siete estantillos o pilares que sostienen el pensamiento y acción: espiritualidad y pensamiento, territorio, gobierno y justicia propia, cultura, educación propia, salud y medicina ancestral y economía y sostenibilidad, en tal sentido el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal-IDPAC, promueve el fortalecimiento de las comunidades a través de la Gerencia de Etnias garantizando los procesos de participación de los grupos étnicos en contexto urbano; desarrollando espacios para las organizaciones y grupos étnicos que permitan el desarrollo de su plan de vida como lo es para este caso El Vuelo de la Tingua.

Todo esto en el marco de la generación de una cultura no discriminatoria e incluyente que busque relaciones multi e interculturales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital, en el marco de los pilares fundamentales d**el** programa de gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.2024-2027, destacando entre estos pilares**: Un gobierno moderno que cumple:** este pilar reconoce la importancia de la eficiencia y transparencia en la gestión pública; de este modo, buscamos generar confianza mediante la modernización administrativa y una relación más cercana con la ciudadanía, fomentando su participación activa para contribuir a la transformación de la ciudad.

Por lo anterior, el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal-IDPAC y en particular la Subdirección de Fortalecimiento y la Gerencia de Etnias, en cumplimiento de la orden judicial mencionada pretende fortalecer los espacios de participación para las comunidades del Cabildo Indígena Bosa Muisca pueblos indígenas promoviendo su participación electiva, que permita realizar acciones de fortalecimiento organizacional apoyando la formulación y deliberación en temas públicos e impulsando la incidencia directa en los asuntos relevantes de la ciudad, esto en mandado a los fallos judiciales previamente establecidos y como acción de política pública a cargo del distrito capital.

De acuerdo con lo estipulado en el CONPES D.C. 37 "*POLÍTICA PÚBLICA DE LA POBLACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ D.C 2024-2035*" dispone para el Cabildo Muisca de Bosa que: *en el marco del convenio de "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LA GOBERNABILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ" numero 00135484 se genera el capítulo Diferencial Muisca de Bosa, el cual se da en cumplimiento del Decreto 046 del 2022 en su capítulo II artículo 4° donde se estipula "Asimismo, en la reformulación de la PPI, se incorporará un capítulo diferenciado resaltando su condición de Pueblo originario de Bogotá, relacionando la reconfiguración de sus condiciones sociales, culturales, políticas, organizativas y territoriales, estableciendo a su vez, indicadores de implementación y seguimiento, sin ir en detrimento de los derechos y reivindicaciones de los demás Pueblos Indígenas presentes en Bogotá"*

(BOGOTA, 2022) en esa medida el pueblo muisca de bosa como se menciona en el artículo tiene un capítulo específico y en acentuación de sus particularidades como pueblo en Bogotá una estrategia de participación propia la cual conto con 10 Encuentros o en palabras del pueblo Muisca de Bosa "estantillos" que se desarrollaron desde el 16 de septiembre hasta el 1 de noviembre con una participación total de 178 personas parte del cabildo Muisca de Bosa.

El Acuerdo 927 de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, específicamente en su artículo 202, establece la estrategia "Bogotá Camina Segura" y aborda temas relacionados con la participación ciudadana y la acción comunal, incluyendo la atención a comunidades indígenas. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) juega un rol importante en la implementación de este acuerdo y en la promoción de la participación de las comunidades indígenas en la construcción de políticas públicas.

En razón a lo anterior y en cumplimiento de la decisión judicial del Consejo de Estado, la organización indígena Muisca de Bosa, realizó el protocolo de las reuniones acordadas en el marco de la consulta previa, de las cuales se evidenció la necesidad de reivindicar el concepto de la participación ciudadana y participación infantil a través de la apropiación de los siete estantillos o pilares del Plan de Vida de la comunidad, como eje estructurante de todos los procesos colectivos. Resultado de la concertación con la administración distrital mediante resolución 2664 de 2023 que incluye en el Plan de ordenamiento territorial POT Bogotá reverdece 2022-2035, el sistema de sitios sagrados Muisca.

Uno de estos grupos poblacionales corresponde a población de los pueblos indígenas residente en Bogotá con quienes se ha venido trabajando en diferentes procesos de movilización para la garantía del derecho a la participación; por lo que en consecuencia, resulta imperioso manifestar que en el marco de los compromisos suscritos en la descrita consulta previa del plan parcial El Edén el Descanso, se hace necesario desarrollar actividades que permitan su cumplimiento con el **CABILDO INDIGENA BOSA DE MUISCA** registrada en el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígena Minorías y Rom mediante resolución 4047 de 1999; es importante resaltar que ellos mismos como beneficiarios de la medida desarrollarán la propuesta "**El Vuelo de la Tingua"**, para la realización de las actividades consistentes *en "**Aunar esfuerzos para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 046 de 2022 Por medio del cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de las acciones acordadas en el Acta de Protocolización de la Consulta Previa del Plan Parcial "Edén - El Descanso" y se cumple una decisión judicial".***

Para el desarrollo de las actividades propuestas en El Vuelo de la Tingua "**CABILDO INDIGENA BOSA DE MUISCA"** entregó en las oficinas de la Gerencia de Etnias del IDPAC, en la fecha 26 de junio de 2025, la Propuesta en la cual señalan que el valor de la misma, asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE.** Atendiendo a los compromisos de la protocolización de la Consulta Previa del 29 de mayo de 2019.

Con el propósito de desarrollar las actividades que integran la propuesta El Vuelo de la Tingua realizar el **CABILDO INDIGENA BOSA DE MUISCA** es considerado Entidades sin Ánimo de lucro - ESAL son las organizaciones que por el conocimiento del grupo focal son las idóneas para adelantar las actividades desarrolladas en el evento, por lo que se requiere que cuenten con experiencia en liderar y ejecutar proyectos y programas en el sector de promoción de diversidad étnica colombiana específicamente en población Indígena, pues dicha experiencia es un elemento de idoneidad el cual permite minimizar los riesgos y tener tranquilidad en el manejo de los recursos, que los mismos se destinen a las actividades contempladas en el plan del desarrollo que se tienen previstas ejecutar a través del contrato y cumplir también con las metas del mismo.

Con el propósito de generar una democratización en la participación para la ejecución del objeto del presente proceso, se determinó la importancia de realizar un proceso de contratación aplicando la Ley 2160 de 2021 que

modifica los artículos 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y a su vez adiciona los literales l), m) y n) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo cambios importantes en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre los siguientes aspectos: i) capacidad para contratar; i) nuevas causales de contratación directa; y iii) rol de los entes de control sobre los contratos o convenios ejecutados en atención a las nuevas causales de contratación directa.

Capacidad para contratar: Como se mencionó en párrafos previos, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, estableciendo que pueden suscribir contratos con el Estado las personas consideradas legalmente capaces. También se refiere a la posibilidad de celebrar contratos con entidades estatales para las siguientes expresiones organizativas1 de las Comunidades Negras e Indígenas:

- Cabildos Indígenas.
- Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.
- Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.
- Organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las demás Formas y Expresiones Organizativas que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional2 y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

Frente a otras opciones, la norma indica que los consorcios y uniones temporales también podrán celebrar contratos con las entidades estatales. Así mismo, las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Causales de contratación directa. El artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, modifica el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en el sentido de incluir tres nuevas causales dentro de la modalidad de selección de contratación directa con expresiones organizativas de las Comunidades Negras, quedando la norma así:

"Artículo 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección*. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

[1] En el contexto de esta ley, debe entenderse el concepto de Formas y Expresiones Organizativas conforme a la definición dada en el artículo 3° numeral 3 ibidem. Así como a lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia C-317 de 2022: *"(...) formas de organización propias de las comunidades NARP que durante décadas escaparon de las nominaciones del Estado y que trascienden a los consejos comunitarios y las organizaciones de base. Las juntas, kuagros, yuntas, mingas urambas, mamuncias, tongas y palenkes constituyen otras estructuras válidas para ejercer la representación de la comunidad negra y se engloban en la categoria de "otras formas) expresiones organizativas". Solo hasta el Decreto 1640 del 14 de diciembre de 2020, el Estado identifica y reconoce estas otras formas o expresiones organizativas y las defime como aquellas "manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomia de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera, reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva (....)".*

[2] El Registro Público Único a que se refiere la Ley 2160 de 2021 es el establecido en el Decreto Nacional No. 1640 de 2020 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1066 de 2015).

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulado por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el miso registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

De la anterior lectura, se puede concluir lo siguiente:

1. Frente a la capacidad para contratar, las expresiones organizativas indígenas mencionadas, requieren la certificación del registro de autoridad que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Para el caso de los contratos o convenios con asociaciones de autoridades tradicionales, se recomienda verificar si existen limitaciones estatutarias al representante legal para suscribir contratos o convenios.

2. Los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas tendrán la posibilidad de suscribir contratos o convenios en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando su objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras podrán celebrar contratos en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales si cumplen las siguiente: condiciones: i) estar inscritos en el Registro Público Único Nacional de que trata el Decreto 1640 de 2020; ii) estén incorporados en el Registro Público Único Nacional conforme a las reglas del artículo 2.5.1.5.6. del Decreto 1640 de 2020 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1066 de 2015); y iii) el objeto del contrato debe estar relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

4. Las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras podrán suscribir contratos en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) al momento de efectuar el proceso contractual las organizaciones de base o las demás formas y expresiones organizativas deberán tener al menos 10 años de estar inscritas en el Registro Público Único Nacional de que trata el Decreto 1640 de 2020; ii) estar incorporados en el Registro Público Único Nacional conforme a las reglas del artículo 2.5.1.5.6. del Decreto 1640 de 2020 (compilado en el Decreto Único Reglamentario1066 de 2015); y iii) el objeto del contrato debe estar relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

Los conceptos de "fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de

los derechos", mencionados en el artículo 2° de la Ley 2160 de 2021 son conceptos jurídicos indeterminados por ser de "(...) aquellos que de su tenor literal no encuentran definido su alcance, sino que el mismo es establecido al momento de su aplicación por el intérprete". Por lo anterior, se recomienda tomar elementos de distintas fuentes del derecho para su comprensión y concreción en los estudios previos y demás documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales.

Así las cosas, el objeto del contrato a ejecutar tiene relación expresa, clara y directa con el proyecto de inversión 8131 "*Implementación de mecanismos de participación que potencian el desarrollo territorial Bogotá D.C.",* este proyecto que ejecuta la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social previsto en el plan distrital de desarrollo 2024-2027, contempla entre otros, la promoción de los derechos de las minorías y de promoción de la diversidad étnica colombiana; dando cumplimiento a la acciones afirmativas previstas en el citado proyecto y encaminadas al fortalecimiento de las poblaciones objeto del IDPAC, en particular las poblaciones étnicas.

4. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto, conforme a lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, consiste en garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito y en su defecto a las normas orgánicas del presupuesto nacional.

Que la Constitución Política de Colombia establece:

En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, en su artículo 7°.

Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: *"Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".*

Que la Organización cumple los requisitos de procedencia previstos en la Ley 2160 de 2021, así como concuerda con los planes, programas y proyectos del IDPAC en temas de participación.

Por otra parte, que el **CABILDO BOSA DE MUISCA**, se encuentra registrado en la Dirección de Asuntos Indígenas minoría Rom del Ministerio del Interior mediante resolución 4047 del 17 de septiembre de 1999.

La organización denominada **CABILDO BOSA DE MUISCA**, identificada con NIT. 830.136.900-1 reconocida mediante resolución 4047 del 17 de septiembre de 1999 expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas minoría Rom del Ministerio del Interior, cuenta con la capacidad y experiencia necesarias para ejecutar el objeto del contrato el cual es coherente con su función social, que tiene como fin beneficiara a los cabildos, al ser una organización social y política tradicional dentro de las comunidades indígenas de Colombia. Funciona como un órgano de gobierno local, con funciones de representación, administración y gestión de los asuntos propios de la comunidad.

Experiencia: Acredita certificaciones de experiencia de los cuales se puede evidenciar que posee experiencia de acuerdo a su objeto social, de la siguiente manera:

No.	RAZON SOCIAL	AÑO
1	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	2008
2	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	2010
3	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	2011
4	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	2012
5	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	2013
6	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	2017
7	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	2018

5. ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS / OBJETIVOS MEDIBLES Y VERIFICABLES

De acuerdo con la necesidad identificada por la Entidad, dentro del presente contrato, se debe realizar el siguiente desarrollo de las actividades:

Así en concordancia con lo descrito, el cumplimiento de la sentencia, los diálogos y agendas interculturales desarrollados por la comunidad y el gobierno distrital, se acordó el desarrollo para la implementación de la primera etapa del desarrollo de la escuela de formación propia con enfoque diferencial donde los comuneros participantes, apropien los conceptos, elementos y características de cada uno de los estantillos del plan de vida de la comunidad. Para la ejecución de esta propuesta denominada El Vuelo de la Tingua, se aprobaron cuatro etapas donde cada una contará con unas fases descritas a continuación:

Contexto:

La Comunidad Indígena Muisca de Bosa tiene sembrado su ombligo en este territorio de Bosa y se ordena a través de la **Ley de Origen** que nos une a ella como descendientes del Pueblo Muisca. Tiempo atrás, Bosa era una zona rural

donde se sembraba maíz, trigo y cebada, también papa, arveja y demás tubérculos y hortalizas; con el paso del tiempo, estas dinámicas rurales de Bosa fueron reemplazadas por otras urbanas, al ser anexado a la ciudad.

El Cabildo Indígena Muisca de Bosa es una entidad pública de carácter especial, regida por sus usos y costumbres bajo la Ley de Origen y Derecho Mayor; registrada ante el Ministerio del Interior en la Dirección General de Asuntos Indígenas según oficio N.º 4047 del 17 de septiembre de 1999 y posesionada sus autoridades tradicionales ante el Alcalde Mayor Carlos Fernando Galán 2024.

Es pertinente para este documento contextualizar que la comunidad como pueblo originario de la ciudad de Bogotá y como parte de su historia ha vivido el proceso de colonización, invasión y detrimento de su cultura ancestral, razón por la cual la comunidad se encuentra en un proceso de recuperación y fortalecimiento de sus tradiciones y cultura milenaria.

La Comunidad Muisca ubicada en la localidad de Bosa, ha sido impactada de diferentes maneras, conforme al crecimiento de la ciudad, la contaminación del territorio y los intereses del Distrito Capital, constructoras y organizaciones ilegales dedicadas a la urbanización.

La comunidad lleva en este arduo caminar, una resistencia fundamental en mantener viva la cultura y la tradición Muisca, así como transmitir a través del consejo las enseñanzas a las futuras generaciones, identificando y rescatando la historia oral, defendiendo el territorio, fortaleciendo la medicina y el alimento, los saberes y tradiciones, el arte propio, la danza, la música, el tejido, la espiritualidad, la siembra y la educación propia.

Desde esta situación la comunidad ha encaminado su quehacer en la recuperación y vivencia de esas tradiciones que aún perviven en el territorio, en la palabra de los mayores, en las medicinas tradicionales del pueblo Muisca, en sus lugares sagrados, en sus comidas y entre muchas otras manifestaciones que representan sus usos y costumbres.

"Somos un conjunto de familias nativas del antiguo resguardo indígena de Bosa. Vivimos en nuestro territorio ancestral, manteniendo nuestras raíces y tradiciones culturales, con gobierno propio y regido por la legislación indígena vigente".

Cabildo Indígena Muisca de Bosa. Ley de Origen. Bogotá 2007.

Aquí, es importante reconocer que, dentro de esta recuperación, la comunidad se ha fortalecido en su proceso organizativo y político logrando formular su **Plan de Vida "palabra que cuida y protege la semilla"** en el año 2020 definido como la expresión material del derecho fundamental al desarrollo con cultura e identidad o desarrollo propio, para el vivir bien y buen vivir comunitario que garantice la pervivencia de los Pueblos Indígenas de Colombia. Frente a la importancia del plan de vida es fundamental para la comunidad avanzar en la consolidación de este, aunque para la fecha se encuentra vivo, debe ser formulado y concertado, para que permita al igual que la Ley de Origen ser el fuego que alimenta el corazón de la comunidad para seguir en un proceso de recuperación consciente del ser indígena.

El Plan de Vida de la comunidad se compone de siete estantillos o pilares que sostienen el pensamiento y acción: espiritualidad y pensamiento, territorio, gobierno y justicia propia, cultura, educación propia, salud y medicina ancestral y economía y sostenibilidad.

La presente propuesta de educación se circunscribe al proceso de **Consulta Previa** por el Decreto 521 del 2006 por el cual se decreta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Edén – El Descanso en territorio ancestral de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa. Esta consulta previa con la Administración Distrital como concernida por ser el ejecutor de la medida administrativa en cuestión, fue aperturada por la sentencia en segunda instancia del Consejo de Estado en

respuesta a la tutela interpuesta por el Cabildo que defiende el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada. La sentencia del Consejo de Estado del 4 de agosto del 2016 (Radicado: 25000-23-41-000-2015-00873-01) manifiesta:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la Co munidad Indígena Muisca de Bosa, ante la expedición del Decreto 521 del 2006. En el desarrollo de la consulta previa y en las etapas de identificación de impactos y medidas de manejo se incluyeron impactos como la aflicción, atomización y desvalorización del territorio que deterioró el tejido social y cultural de la Comunidad en su territorio ancestral. Para mitigar estos impactos acumulativos se definieron unas medidas de manejo con las diferentes entidades distritales para estructurar y ejecutar de común acuerdo un plan de corto, mediano y largo plazo para seguir recuperando y consolidando el tejido social y cultural de la Comunidad Muisca de Bosa en el marco del nuevo plan parcial que se defina, partiendo de la visión cosmogónica del territorio, de nuestro plan de vida comunitario y estableciendo partidas presupuestales específicas para tal efecto.

De acuerdo a lo anterior, la Pertinencia legal, técnica y financiera esta enmarcada en dar cumplimiento a la sentencia tutela No. 25000-23-41-000-2015-00873-01 del 4 de agosto de 2016 de la Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Consejo de Estado y a lo indicado en las siguientes medidas de manejo, establecidas en los acuerdos del Acta de Protocolización del 29 de mayo de 2019:

Acuerdo de consulta previa número 2 acción tres: "*…Una vez formulado el Plan de vida de la comunidad Mhuysqa de Bosa, la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de las entidades competentes, garantizará los montos o partidas presupuestales dentro de sus proyectos de inversión, conforme su misionalidad institucional, para la implementación de los planes, programas y proyectos priorizados del plan de vida, a través de sus Planes de Desarrollo Distrital."*

Justificación:

Reconociendo el derecho de las comunidades indígenas en el proceso de consulta previa realizado por el cabildo indígena Muisca de Bosa en el marco de la emisión y modificación del plan parcial El Edén – El Descanso, comprendido en el decreto 521 de 2006 (*"PLAN PARCIAL EL EDÉN – EL DESCANSO")*, en el reconocimiento los derechos territoriales de la comunidad indígena Muisca de Bosa originaria del territorio de Bogotá; lo anterior sustentado con registros arqueológicos que datan de presencia de la comunidad desde lo que comprende el periodo denominado Muisca temprano (1.000 – a 1200 N.E), los registros de 1853 de la disolución del resguardo ubicado en lo que actualmente se conoce como la localidad séptima del Distrito Capital, y la presencia actual reconocida por el ministerio del Interior en el oficio 4047 del 17 de septiembre de 1999.

Por lo anterior, dando cumplimiento a la sentencia de Tutela No. 25000-23-41-000-2015-00873-01 del 4 de agosto de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Consejo de Estado, el Distrito a través de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en articulación con la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. El 29 de mayo de 2019 la alcaldía mayor de Bogotá y el Cabildo indígena Muisca de Bosa protocolizan los acuerdos como medidas de reparación colectiva involucrando todos los sectores de la administración distrital.

La comunidad Indígena Muisca de Bosa pervive pese a las trasformaciones territoriales por dinámicas administrativas sobre su territorio, durante el periodo de la colonia con la creación y después disolución de los resguardos, en 1954 Bosa es adscrita administrativamente a Bogotá, en el 2003 resolución 0950 cambio de uso del suelo, con el crecimiento Bogotá en la década de los años 70, la contaminación del rio Tunjuelito. El informe del centro de memoria histórica 2019 afirma que en Colombia se ha intentado acabar física y culturalmente con los pueblos indígenas, en 2018 la Corte

constitucional reconoció que 39 pueblos indígenas están en riesgo de exterminio físico y cultural. De allí la importancia de garantizar los derechos a la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en la implementación de todos los acuerdos de consulta previa.

Por lo anterior, es necesario diseñar y ejecutar acciones que permitan la ejecución de lo acordado, garantizando mediante su inclusión en los proyectos de inversión o programas de la entidad, y teniendo presente que es un acuerdo que responde a lo ordenado por la Sentencia mencionada expedida por el Consejo de Estado.

Participación Ciudadana:

Este proyecto ha sido formulado de manera conjunta con las autoridades tradicionales del Cabildo indígena Muisca de Bosa en el marco de la implementación del Plan de Vida Palabra que cuida y protege la semilla. Incorporando las sugerencias y planteamientos hechos por la comunidad en los ejercicios comunitarios propios, teniendo en cuenta el ejercicio de participación e indecencia de la niñez, adolescencia y juventud de la comunidad.

Identificación del problema o la necesidad:

En la comunidad indígena Muisca de Bosa se identifica la necesidad de reivindicar el concepto de la participación ciudadana y participación infantil a través de la apropiación de los siete estantillos o pilares del Plan de Vida de la comunidad, como eje estructurante de todos los procesos colectivos. De esta manera es importante como pueblos originarios incidir en la reflexión de lo que representa la participación infantil en los niños y las niñas de la comunidad desde las visiones, pautas de crianza y forma de relacionamiento comunitarios y social. En este sentido la escuela de saberes y de formación propia nace como iniciativa de la misma comunidad que busca nutrir los espacios para las personas originarias del territorio, donde se brinden herramientas que posibiliten el reconocimiento, valoración cultural y pervivencia de su territorio. Se trata de una apuesta que se enmarca en nuestro camino de fortalecer una educación propia y revitalizar nuestras tradiciones a través de ejercicios comunitarios y participativos; es en este momento que la niñez y la adolescencia juega un papel importante para nuestro pueblo Muisca Y DONDE VEMOS la necesidad de promover escenarios de encuentro, reflexión , compartir la palabra y escuchar las voces de niños ,niñas y adolescentes desde sus realidades familiares y comunitarias, pero también desde su lectura de lo comunitario y desde el territorio, teniendo en cuenta como vehículo movilizador de estos aprendizajes el arte en sus diversas expresiones.

Justificación del proyecto:

Durante el presente año se enmarca en las acciones comunitarias y político organizativas que la Comunidad Muisca de Bosa ha venido desarrollando durante los últimos años, de acuerdo con los usos y costumbres y a la implementación del plan de vida palabra que cuida y protege la semilla.

En primer lugar, esta propuesta está estrechamente ligada al ejercicio que como pueblo Muisca se ha venido adelantando como lucha territorial e identitaria para reconocer los diferentes espacios ancestrales y cuyo resultado de la concertación con la administración distrital se expide la resolución 2664 de 2023 que incluye en el Plan de ordenamiento territorial POT Bogotá reverdece 2022-2035, el sistema de sitios sagrados Muisca.

El interés de este proyecto radica en la necesidad de afianzar y rescatar las prácticas ancestrales de importancia para la comunidad muisca, antes de la llagada de los españoles a nuestro territorio, ya que con ellos tuvimos que perder gran parte de nuestro legado, sabiduría, ceremonias/rituales, la lengua, usos y costumbres, etc.; en pocas palabras la identidad como uno de los pueblos indígenas originario de Colombia.

Es de interés mencionar que la preservación de las Artes es de suma importancia para mantener viva la cultura y la identidad de los pueblos originarios en Colombia, la comunidad Muisca es una de las más importantes, por su patrimonio cultural abundante. Por medio de estas acciones buscamos fortalecer a estos futuros lideres, hoy semillas de nuestra comunidad, para la creación de una puesta teatral/danzaría que defina lo ancestral, lo propio, los rituales, la cosmogonía y cosmovisión dándole el valor que para los años 1563 los muiscas aun poseían sobre estas prácticas y que desafortunadamente, después de estos acontecimientos, fueron prohibidos por los conquistadores. Como base se toma el texto Casilimas Rojas, Clara Inés. 2001. Juntas, borracheras y obsequias en el cercado de Ubaque. A propósito del proceso seguido al cacique de Ubaque por idólatra. Boletín Museo del Oro No. 49, julio-diciembre 2001. Bogotá: Banco de la República. Obtenido de la red mundial el (fecha cambiada por el usuario según el día en que consultó el archivo). http://www.banrep.gov.co/museo/esp/boletin; Proceso contra el cacique de Ubaque en 1563. [1563-1564] 2001. Transcripción de Clara Inés Casilimas y Eduardo Londoño L. Boletín Museo del Oro, No. 49, julio – diembre 2001. Bogotá: Banco de la República. Obtenido de la red mundial el (fecha cambiada por el usuario según el día en que consulto el archivo). http://www.banrep.gov.co/museo/esp/boletin

De esta manera, se busca establecer diálogos con la institucionalidad en la que se garanticen acciones que reconozcan el cuidado, protección y preservación de los sitios sagrados Muiscas, de acuerdo a la cosmogonía, formas de habitar el territorio y demás practicas ancestrales de la comunidad Muisca. Es por esta razón que la presente propuesta busca acercar a la niñez, la adolescencia y la juventud a conectarse con la lucha por la pervivencia y preservación, promoviendo escenarios de participación que reconozca en la comunidad la necesidad de formar a los futuros líderes y lideresas en el cuido de estos espacios ancestrales.

Por otro lado, esta propuesta va en el camino de la apuesta de fortalecimiento de la educación propia de nuestra comunidad que se ha venido tejiendo en los últimos años, posicionando escenarios comunitarios como la escuela de saberes, el reconocimiento de los saberes propios, artes, oficios y demás tradiciones heredadas ancestralmente. Es por esta razón que dentro de una escuela de saberes es fundamental la formación en liderazgo y su relación con la territorialidad y el cuidado de los sitios sagrados. Es por esta razón que la presente propuesta le apunta a aquellas generaciones que por las dinámicas de la urbanización y la trasformación del territorio han perdido ese vínculo con el territorio, de ahí la necesidad de promover espacios intergeneracionales de encuentro con mayores y sabedores de la comunidad.

Finalmente, esta propuesta espera ser el punto de partida para seguir generando espacios de participación infantil en la localidad de Bosa desde la visión de la niñez, adolescencia y juventud en el marco de la implementación de políticas públicas que reconozcan la gobernanza propia, la autonomía y el saber ancestral Muisca, así como la riqueza y patrimonio cultural que tiene la localidad de Bosa y la Ciudad de Bogotá con el pueblo ancestral y originario de este territorio.

Descripción del proyecto:

En la comunidad indígena Muisca de Bosa, se identifica que el tejido social y la construcción colectiva de las tradiciones culturales son de suma importancia para la pervivencia de las tradiciones propias. Identificando la necesidad de construir una escuela de formación propia con enfoque diferencial donde los comuneros participantes, apropien los conceptos, elementos y características de cada uno de los estantillos del plan de vida de la comunidad. Para la ejecución de esta propuesta, se proponen cuatro etapas que se desarrollarán en cuatro años, cada una contara con unas fases descritas que a su vez identificarán las diferentes actividades realizadas para este proceso.

Ahora bien, para la implementación de la primera Etapa denominada el vuelo de tingua, se identifican tres fases:

I Fase: carreteo y despegue de la Tingua

Actividad 1: Entrega de cronograma

Actividad 2 Pagamento: Para esta etapa y como inicio del proceso de participación se realizará el Pagamento del proceso en un sitio sagrado orientado por la palabra de los sabedores de la comunidad, con miras a poner en intención el proceso.

Producto: Documento de memoria fotográfica y narrativa del pagamento

II Fase: Ascenso y vuelo de la Tingua

Actividad 3: Recorrido por cuatro espacios que se encuentren en el sistema de sitios sagrados del pueblo Muisca con la finalidad de identificar los elementos ambientales, culturales, fauna y flora y espirituales para la formación ancestral de semillas cuidadoras del territorio. Lo anterior a través de recorridos guiados por líderes y sabedores de la comunidad Muisca de Bosa.

- Espacios de reflexión para la identificación de problemáticas ambientales y sociales que afectan la pervivencia de los sitios sagrados y la identidad del pueblo Muisca.

- Jornadas de creación comunitaria y pedagógica donde los y las participantes puedan plasmar los hallazgos encontrados en las lecturas realizadas en cada uno de los espacios visitados. Se propone la creación de un producto creativo que recoja las percepciones y voces de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. (Mapas, comics, material audiovisual), que visibilice las riquezas de los lugares, pero también las problemáticas evidenciadas.

Producto: Fanzine comunitario

Nota: para estos encuentros se propone apelar a herramientas llamativas para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como creación de comics, fanzine reconocimiento de los mitos y leyendas, tradición oral y creación de elementos simbólicos que representen.

III Fase: Descenso y aterrizaje de la Tingua

Realizar espacios de encuentro en el marco de la escuela de formación de liderazgo y cuidado del territorio con niños, niñas, adolescentes de la comunidad Muisca de Bosa con la finalidad de construir propuestas desde la infancia y la adolescencia de la comunidad para la protección, defensa y cuidado de los sitios sagrados desde el pensamiento ancestral Muisca.

- Construir una herramienta pedagógica para la protección y cuidado de los sitios sagrados que contenga las propuestas, principios y voces de los y las participantes y que sirva como guía para los procesos de formación a niños, niñas y adolescentes de la comunidad Muisca de Bosa.

- Realizar un encuentro simbólico de cierre correspondiente esta primera fase en un espacio de la comunidad Muisca de Bosa que reconozca a los participantes del proceso como semillas protectoras de los sitios sagrados del pueblo Muisca y se definan los compromisos con el cuidado, la protección y la guardia del territorio.

Producto: Herramienta pedagógica tipo podcast desde las voces de los niños y niñas para la protección del territorio.

Producto: Informe final que recoja la memoria del proceso desde lo pedagógico y la participación.

Fases	Actividad	Producto
I Carreteo y despegue de la tingua	**Act 1.** Cronograma **Act 2**. Pagamento	Documento de memoria fotográfica y narrativa del pagamento.
II Ascenso y vuelo de la tingua	**Act 4.** Cuatro recorridos por el territorio.	Fanzine comunitario donde se recoja la experiencia de las actividades realizadas.
III Descenso y aterrizaje de la tingua	**Act 5.** Encuentros en el marco de la escuela de formación de liderazgo y cuidado del territorio.	Producto: Herramienta pedagógica tipo podcast desde las voces de los niños y niñas para la protección del territorio. Producto: Informe final que recoja la memoria del proceso desde lo pedagógico y la participación

Objetivo general

Promover escenarios de participación comunitaria con niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la Comunidad indígena Muisca de Bosa con miras al reconocimiento, apropiación y cuidado de los sitios sagrados, su lectura, significado espiritual y territorial desde la implementación de las artes.

Objetivos específicos

- Promover escenarios de interacción comunitaria, dialogo de saberes para identificar el mapa de sitios sagrados del pueblo Muisca.

Cronograma

FASES	ACTIVIDADES	SEMANA											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
carreteo y despegue de la Tingua	Entrega de cronograma	X											
	Pagamento	x											
Ascenso y vuelo de la Tingua	Itinerancias territoriales			x		x		X		x			
	Jornadas de creación de la herramienta pedagógica		x		x		X		X				
Descenso y aterrizaje de la Tingua	Encuentro de creación comunitaria (lanzamiento del podcast)										X	x	
	Ritual de cierre Elaboración del documento final (memorias)												x

Presupuesto

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR
Coordinador	Profesional o estudiante de pedagogía de últimos semestres, perteneciente a la comunidad indígena Muisca de Bosa con experiencia en ejecución de iniciativas comunitarias enfocadas en la primera infancia y la juventud	3	meses	$ 9.600.000
Gestor	Miembro de la comunidad, estudiante de pedagogía con experiencia en acompañamiento a niños y niñas de la comunidad y procesos comunitarios.	3	meses	$ 6.800.000
Pagamento	Insumos tradicionales para el ritual de apertura y reconocimiento al sabedor que acompañe	1	unidad	$ 500.000
	Refrigerios tradicionales	30	unidad	$ 210.000
Itinerancias territoriales	Logística del evento (transporte e insumos propios)	6	unidad	$ 8.000.000
	Refrigerios tradicionales	180	unidad	$ 1.260.000
Jornadas de creación comunitarias	Logística para las actividades; papelería e insumos propios	6	unidad	$ 200.000
	Refrigerios tradicionales	180	unidad	$ 1.260.000
Construcción de herramienta pedagógica	Logística para las actividades; papelería e insumos propios	6	unidad	$ 200.000
	Refrigerios tradicionales	180	unidad	$ 1.260.000
Encuentro simbólico de cierre	Insumos tradicionales para el ritual de cierre y reconocimiento al sabedor que acompañe	1	unidad	$ 500.000
	Refrigerios tradicionales	30	unidad	$ 210.000
			TOTAL	**$ 30.000.000**

6. TIPO DE CONTRATO

Contrato de prestación de servicios

7. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO (SI APLICA)

El Cabildo Indígena Bosa de Muisca escogido para ejecutar el contrato deberá acreditar que cuenta con el equipo de trabajo necesario e idóneo para cumplir con el programa o actividad del plan de trabajo:

Este equipo de trabajo deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas y perfiles, durante toda la ejecución del contrato:

PERSONAL UTILIZADO EL VUELO DE LA TINGA

PERSONAL	No.	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
Coordinador	1	Técnica, Tecnológica o con seis (06) semestres de formación profesional en cualquier área del conocimiento	Perteneciente a la comunidad indígena Muisca de Bosa con experiencia en ejecución de iniciativas comunitarias enfocadas en la primera infancia y la juventud
Gestor	1	Bachiller.	Miembro de la comunidad estudiante de pedagogía con experiencia en acompañamiento a niños y niñas de la comunidad y procesos comunitarios

La presentación de las hojas de vida se adjuntará luego de suscribir el acta de inicio, para que sean aprobadas por el supervisor.

Para acreditar la formación académica requerida, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, aquellas podrán sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del término de ejecución del contrato, el contratista deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

En lo que respecta a la experiencia del equipo de trabajo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

La experiencia se acreditará mediante la presentación de las respectivas certificaciones otorgadas por la empresa o entidad contratante, que deberán ser aportadas y deberán contener:

- Nombre de la entidad contratante.
- Nombre de la persona certificada.
- Cargo desempeñado.
- Fechas de iniciación y terminación (día, mes, año; mes y año o año).
- Obligaciones específicas.
- Firma del funcionario competente

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el contratista deberá anexar el acta de liquidación, que permita obtener la información que falte en la certificación. Para el cálculo de la experiencia del personal en años se tendrá en cuenta el tiempo efectivo calendario trabajado.

Las fechas de inicio y terminación de contratos que aparecen en las certificaciones, serán válidas con día, mes y año; en caso de no contener el día se contabilizará como del último día del mes en el caso de las fechas de inicio, y el primer día del mes en el caso de la fecha de terminación; si faltare el mes se contabilizará como del último mes del año.

La experiencia acreditada será contabilizada hasta la fecha de expedición de la certificación, en el caso que ésta sea anterior a la fecha de terminación de las actividades que se pretenda acreditar.

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional, se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o en su defecto un día hábil siguiente a la fecha de la ceremonia correspondiente. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

En el caso en que el contratista, sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta, por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional o tecnólogo con el cual ejecuto su actividad. De la misma manera, el IDPAC se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales.

Si el proponente adjudicatario es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual.

Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.

Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos, sólo se contarán aquellos períodos “no traslapados”.

El oferente deberá cumplir, para la acreditación de la formación académica y la experiencia, según lo anteriormente descrito.

NOTA 1: Si durante la ejecución del contrato, el contratista requiere hacer algún cambio en el recurso humano con el que cumple el objeto del contrato, sólo se aceptará aquél por parte del IDPAC, previa aprobación del supervisor del contrato, siempre y cuando el cambio se dé por otro de iguales o mejores capacidades, condiciones y perfil.

NOTA 2: El personal requerido será suministrado por el contratista sin que este genere costo adicional al valor del contrato.

NOTA 3. El pago de los honorarios del equipo técnico mínimo estará a cargo del contratista.

8. META DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:

Fortalecer 450 instancias formales y no formales de participación aplicando el modelo de fortalecimiento

9. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de garantías.

10. PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO:

El valor del presupuesto oficial asignado para el presente contrato asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** IVA Incluido y todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, y se encuentra respaldado presupuestalmente en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 748 del trece (13) de junio de 2025, expedidos por el responsable de Presupuesto de la Entidad.

11. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CÓDIGO RUBRO PRESPUESTAL	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	CÓDIGO DEL COMPONENTE DEL GASTO	NOMBRE DEL COMPONENTE DEL GASTO	NUMERO DE CDP	VALOR DEL CDP
O230117450220240238	Implementación de mecanismos de participación que potencian el desarrollo territorial Bogotá D.C.	O232020200991119	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	748	$30.000.000

12. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad el cronograma y sus actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas y la propuesta presentada.

2. Cumplir cabalmente el plan de trabajo y cronograma con metodología, y la ejecución del presupuesto de acuerdo con las especificaciones técnicas y la propuesta presentada.
3. Coordinar la logística integral de los encuentros (locación, accesibilidad, permisos, alimentación y transporte).
4. Realizar y desarrollar casa una de las actividades descritas en el numeral 5 de la Ficha Técnica de Necesidad.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad, para la realización del proceso de formación y actividades objeto del presente contrato.
6. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
7. Presentar informes finales (técnico y financiero) con soportes verificables conforme a formatos del IDPAC, incluyendo productos entregables del vuelo de la tinga, registros fotográficos y actas de entrega y/o recibo de los alimentos suministrados.
8. Las demás asignadas por el supervisor en relación con el objeto contractual.

13. SUPERVISIÓN:

EL IDPAC controlará el cumplimiento del presente contrato a través del **GERENTE DE ETNIAS DEL IDPAC**, quien ejercerá la supervisión de acuerdo con la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, manual de contratación y demás normas internas expedidas para el efecto por EL IDPAC. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista.

14. ANEXOS:

1. Ficha Técnica de Necesidad
2. Certificado de Existencia en Plan de adquisiciones (recursos de inversión).
3. Solicitud de Certificado Disponibilidad Presupuestal.
4. Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
5. Acta de 29 de mayo 2019 protocolización de la Consulta Previa Plan Parcial El Edén El Descanso
6. Propuesta
7. Documentos del contratista

15. CONSTANCIA GENERAL

En el presente documento se expresa la necesidad contractual y se materializan los principios Constitucionales y Legales que rigen la actividad contractual, los cuales permitirán adelantar el proceso contractual de forma oportuna, atendiendo a la coherencia de la planeación presupuestal realizada en el PAA.

Finalmente, y de conformidad con la responsabilidad que se desprende de la planeación contractual, la dependencia donde se origina manifiesta que las características / actividades / servicios a contratar, cuentan con la debida diligencia en su elaboración y contenido.

16. DEPENDENCIA SOLICITANTE

FIRMA DEL SOLICITANTE	

FIRMA DEL GERENTEDEL PROYECTO	

Proyectó: Robinson David Mulford Mejía - contrato 317 de 2025 – Abogado Gerencia de Etnias 